CUMPLIMIENTO DE RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0126/2021

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

COMISIONADA INSTRUCTORA:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a veintitrés de junio del dos mil veintiuno

VISTO el estado procesal que guarda el presente asunto, y en atención al **cumplimiento de la resolución** del Pleno del Instituto, recaída al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0126/2021**, en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta, a la solicitud de información, emitida por la Alcaldía Venustiano Carranza, se hace constar lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El veintiuno de abril de dos mil veintiuno, por unanimidad, el Pleno de este Órgano Garante resolvió el expediente INFOCDMX/RR.IP.0126/2021 y determinó procedente **MODIFICAR LA RESPUESTA** emitida por la Alcaldía Venustiano Carranza, a la solicitud de información de la Parte Recurrente, cuyos Considerandos Octavo, así como Resolutivo Segundo, se reproducen a continuación:

> **"…OCTAVO. Decisión**. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que realice una nueva búsqueda en los archivos de la totalidad de las unidades administrativas competentes, de las que no podrá omitir la oficina del Alcalde y del Concejal que preside la Comisión de Seguridad Ciudadana del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza, de lo siguiente: a) la fecha de instalación del Comité de Seguridad Ciudadana, b)

el número de ocasiones que ha sesionado el Comité de Seguridad Ciudadana desde su instalación, así como, de la información faltante relativa a los nombres y cargos de las personas que integran el Comité de Seguridad de Ciudadana. Dicha información se requiere desde el momento de su instalación.

En caso de no localizar la información su Comité de Transparencia deberá declarar formalmente su inexistencia de forma debidamente fundada y motivada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia, debiendo exponer las razones por las cuales no obra en sus archivos la información con el fin de dar certeza de que se realizaron las gestiones necesarias para su localización y proporcionarla al particular. En dicho caso, el sujeto obligado deberá hacer entrega del acta del comité al particular.

El sujeto obligado deberá notificar el cumplimiento de la presente resolución a la parte recurrente a través de la dirección electrónica señalada para recibir notificaciones, en razón a que se señaló como modalidad de entrega la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, por el estado procesal que guarda el expediente ya no es posible realizarla por dicho medio. En caso de impedimento justificado, se deberán ofrecer todas las modalidades que permita el documento.

El sujeto obligado deberá cumplir la presente resolución en un término no mayor a de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

…

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia…” (Sic)

Calle de La Morena No. 865, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfonos: 5636 21 20

2. El veintitrés de abril de dos mil veintiuno, a través de la PNT, se notificó a la Alcaldía Venustiano Carranza, la resolución señalada en el antecedente inmediato anterior.

3. El siete de mayo de dos mil veintiuno, feneció el plazo de nueve días hábiles para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución en comento, mientras que el diez del mismo mes y año, la Alcaldía Venustiano Carranza debió informar a este Instituto, por escrito, sobre dicho cumplimiento, sin que lo anterior haya acontecido.

Expuesto lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, la Comisionada Ponente:

A C U E R D A

PRIMERO. Incumplimiento. Se tiene a la Alcaldía Venustiano Carranza incumpliendo con lo ordenado en la resolución de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, emitida por el Pleno de este Instituto, en el expediente INFOCDMX/RR.IP.0126/2021.

SEGUNDO. Vista y requerimiento. Con fundamento en la fracción I y II, del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da vista al superior jerárquico de dicho sujeto obligado, por tanto, gírese atento oficio al titular de la Alcaldía Venustiano Carranza a efecto de que, dentro del ámbito de su competencia, ordene el cumplimiento de la resolución de mérito, en un plazo que no exceda de cinco días

Calle de La Morena No. 865, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfonos: 5636 21 20

hábiles, contados a partir del día siguiente de aquél en que se notifique el presente proveído.

TERCERO. Apercibimiento. En caso de persistir el incumplimiento, se estará a lo previsto en la fracción III del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conforme al título noveno, medidas de apremio, sanciones o acciones procedentes; en relación con el artículo tercero y octavo transitorios del mismo ordenamiento legal.

NOTIFÍQUESE en términos de ley y agréguense las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

Lo anterior, en términos de los Acuerdos 0619/SO/3-04/2019 y 1288/SE/02-10/2020, del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, previo acuerdo con la Comisionada Ponente.

Así lo acuerda y firma la Coordinadora de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019.

COORDINADORA DE PONENCIA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ

MJPS/alv

Calle de La Morena No. 865, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfonos: 5636 21 20